



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000340 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

VISTO:

El OFICIO MÚLTIPLE N° 005-2025-CUSSHMI, de fecha 13 de marzo del 2025, el MEMORANDO N° 0363-2025, GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 24 de marzo del 2025, el INFORME N° 0039-GOB.REG.TUMBES-PR-OFREGERD-TEAV de fecha 28 de marzo del 2025, INFORME N° 217-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO de fecha 28 de marzo del 2025, INFORME N° 170-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG de fecha 01 de abril del 2025, el MEMORANDO N° 486-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 04 de abril del 2025, INFORME N° 0132-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA de fecha 04 de abril del 2025, el INFORME N° 246-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 07 de abril del 2025, el INFORME N° 353-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ de fecha 09 de abril del 2025, la CARTA DE INVITACIÓN N° 015-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 09 de abril del 2025, la CARTA N° 003-2025/SOLISURF EIRL recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el día 11 de abril del 2025, el INFORME N° 032-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 11 de abril del 2025, el INFORME N° 0413-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG de fecha 06 de mayo del 2025, el MEMORANDO N° 928-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR de fecha 13 de mayo del 2025, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002567 de fecha 20 de mayo del 2025, el INFORME TÉCNICO N° 0016-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 26 de mayo del 2025, el MEMORANDO N° 707-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR de fecha 27 de mayo del 2025, el INFORME N° 00493-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 02 de junio del 2025, y proveído de fecha 30 de mayo del 2025 de la Gerencia General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.

Que, con INFORME TÉCNICO N° 016-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P de fecha 26 de mayo del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares remitió a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, el informe técnico acompañado del expediente administrativo de regularización de la Contratación Directa para la ejecución del servicio denominado “DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE -



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIOS TUMBES"; asimismo, solicitó se derive a la Oficina Regional de Asesoría Legal para que emita el respectivo informe legal, con el objetivo de solicitar al **TITULAR DE LA ENTIDAD**, la **APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA** de la contratación para la **EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIOS TUMBES"**, en el marco del **DECRETO SUPREMO N°026-2025-PCM**; y asimismo, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del supuesto de contratación directa por la causal de situación de emergencia en el supuesto de **"ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS"**.



Que, a través del **MEMORANDO N° 707-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR** de fecha 27 de mayo del 2025, el Gerente General Regional solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, previa revisión de la documentación y evaluación de todo lo actuado, emita opinión legal sobre la procedencia o no de la **REGULARIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA-CONTATACIÓN BAJO LA CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO** denominado: **"DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIOS TUMBES"**, verificando la legalidad de la causal propuesta por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, según el **Decreto Supremo N° 026-2025-PCM**, y demás modificatorias, en salvaguarda de los intereses del Estado.



Que, con **INFORME N° 00493-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ** de fecha 02 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que es **PROCEDENTE, APROBAR**, en vía de **REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES"**, realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de **"SITUACIÓN DE EMERGENCIA"**, en el supuesto de **"ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 27.1, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con lo establecido en el artículo 100, literal b), sub literal b.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, por el monto de la contratación de **S/1'922,240.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES)**; con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000002567**, siendo la fuente de financiamiento **Recursos Ordinarios**, adjudicado al proveedor **SOLISURF CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, identificado con RUC 20604021295.



Que, a través del proveído de fecha 30 de mayo del 2025, la Gerencia General Regional remitió el expediente administrativo a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; asimismo, dispuso proyectar la resolución según opinión legal.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340

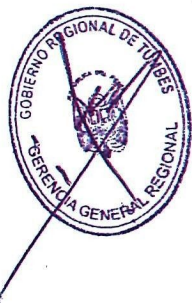
-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



RESPECTO AL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL GOBIERNO CENTRAL A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM, PRORROGADO A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO N° 056-2025-PCM.

Que, a través del **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM**, se Declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali, **POR IMPACTO DE DAÑOS A CONSECUENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES**, en el cual en su artículo 01, se ha establecido lo siguiente:



“(…) Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

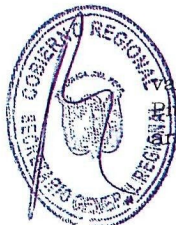
“(…) Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

*Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Piego, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y demás instituciones públicas y privadas involucradas; **ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...)**.*

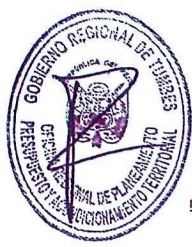


Que, a través **DECRETO SUPREMO N° 056-2025-PCM** se prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales; asimismo, en su artículo 01; y, 02, se determinó lo siguiente:



“(…) Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 026-2025-PCM, en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000346

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del 5 de mayo de 2025, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan (...).

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cusco, Huánuco, La Libertad, Pasco, Piura y Tumbes, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes (...).

RESPECTO A LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

Que, es pertinente señalar que el artículo 27, numeral 27.1 literal b), del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a las contrataciones Directas Establece lo siguiente:

"(...) Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud (...).

Realizada la Contratación Directa, la Entidad contrata lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias de acuerdo al numeral precedente. Cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, se incluye tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa.

Que, bajo ese contexto, se advierte que la situación de emergencia está determinada por hechos de peligro o desastre que requieren la adopción de acciones de realización efectiva e inmediata. Por ello, el segundo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en tales eventualidades la Entidad contrata de manera inmediata las prestaciones estrictamente necesarias, tanto para prevenir los efectos causados por el evento próximo a



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales previstos para los demás procedimientos.

Que, asimismo, la situación de emergencia constituye una causal de contratación directa que habilita a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor de manera inmediata, los bienes, servicios en general, consultorías u obras, que resulten estrictamente necesarios para prevenir, mitigar o evitar las consecuencias del posible evento que configure la emergencia, así como para atender aquellas necesidades que surjan luego de la ocurrencia del evento.



RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN DE DAÑOS OCASIONADOS POR LAS LLUVIAS INTENSAS EN EL DEPARTAMENTO DE TUMBES Y EL REQUERIMIENTO INICIAL FORMULADO POR EL ÁREA USUARIA

Que, con **OFICIO MÚLTIPLE N° 005-2025-CUSSHMI**, de fecha 13 de marzo del 2025, el Presidente de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Margen Izquierda comunicó al Gobernador Regional de Tumbes sobre los daños ocurridos por el desborde del Río Tumbes en Canal “A-3” y Aliviadero El Piojo, Bloque de Riego La Variante, para conocimiento y fines necesarios.

Que, con **INFORME N° 0084-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG**, de fecha 20 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Servicios Productivos informó al Gerente Regional de Desarrollo Económico respecto a la inspección realizada en el Canal de Riego A-3 y Aliviadero El Piojo – Bloque de Riego La Variante (sector hidráulico Margen Izquierda).



Que, mediante **MEMORANDO N° 0363-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR** de fecha 24 de marzo del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió al Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres el informe de inspección técnica realizada por el Sub Gerente de Servicios Productivos; asimismo solicitó se proceda a realizar la evaluación de la magnitud de los daños ocasionados con la finalidad de adoptar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan; asimismo, efectuar el registro y código en el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres-SINPAD.

Que, mediante **INFORME N° 0039-GOB.REG.TUMBES-PR-OFREGERD-TEAV** de fecha 28, de marzo del 2025, la Encargada del Módulo de Operaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional-COER Tumbes manifestó a la Coordinadora del Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER Tumbes que se ha procedido a registrar las afectaciones en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación SINPAD con Código 226249.



Que, con **INFORME N° 217-2025/GOB.REG.TUMBES-GR-OFREGERD-JO** de fecha 28 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Gestión del Riesgo de Desastres manifestó al Gerente Regional de Desarrollo Económico que se ha procedido a registrar las afectaciones en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación SINPAD con Código 226249, en virtud a lo informado por la Encargada del Módulo de Operaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional-COER Tumbes.

Que, con **INFORME N° 170-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG** de fecha 01 de abril del 2025, con asunto “Alcanzo requerimiento de intervención inmediata mediante actividad en el marco de la emergencia”, el Sub Gerente de Servicios Productivos concluyó ante el Gerente Regional de Desarrollo





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



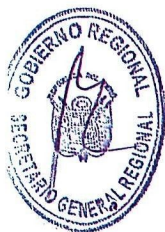
Económico, contando con el registro en el Sistema Nacional de Información para la Respuesta y Rehabilitación con código SINPAD N° 226249 que ha identificado los probables daños y pérdidas del sector agrícola en la ciudad de Tumbes y ha actualizado los daños registrados en el Canal de Riego A-3 y Aliviadero El Piojo – Bloque de Riego La Variante (Sector Hidráulico Margen Izquierda), recomendando intervención inmediata para **ATENDER LA EMERGENCIA** declarada con **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM**, así mismo que, habiendo hecho la inspección correspondiente para **ATENDER** la necesidad en las estaciones menciones líneas arriba, en la cual se ha **IDENTIFICADO LAS ACTIVIDADES ESTRICTAMENTE NECESARIAS** a realizarse y las metas físicas aproximadas a cumplirse de manera urgente para atender la necesidad existente, solicita se peticione a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares que en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias para en el marco de la emergencia dar inicio a la contratación del **SERVICIO** de la actividad de intervención inmediata denominada: "**DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE, CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES - DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES**".



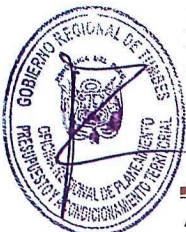
Que, mediante **MEMORANDO N° 486-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR** de fecha 04 de abril del 2025, con asunto "Alcanzo requerimiento de intervención inmediata mediante actividad en el marco de la emergencia", el Gerente Regional de Desarrollo Económico manifestó a la Oficina Regional de Administración, que contando con el registro en el Sistema Nacional de Información para la Respuesta y Rehabilitación con código SINPAD N° 226249 que ha identificado los daños en el sector hidráulico Bocatoma la Peña, recomendando intervención inmediata para atender la afectación y con ello **ATENDER LA EMERGENCIA** declarada con **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM**, así mismo que, habiendo hecho la inspección correspondiente para **ATENDER** la necesidad en las estaciones menciones líneas arriba, en la cual se ha **IDENTIFICADO LAS ACTIVIDADES ESTRICTAMENTE NECESARIAS** a realizarse y las metas físicas aproximadas a cumplirse de manera urgente para atender la necesidad existente, solicita se peticione a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares que en el marco de sus competencias, realice las acciones necesarias para en el marco de la emergencia dar inicio a la contratación del **SERVICIO** de la actividad de intervención inmediata denominada: "**DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE, CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES - DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES**".



Que, a través del **INFORME N° 0132-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORA-OLYSA** de fecha 04 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares solicitó a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica la emisión de una opinión legal a fin de determinar la configuración del supuesto en que estaría enmarcada la contratación del servicio denominado "**DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE, CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES - DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES**", en virtud al estado de emergencia decretado por el Gobierno Central a través del **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM**.



Que, a través del **INFORME N° 246-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 07 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó que en virtud al reporte de la evaluación de los daños ocasionados registrado por la Encargada del Módulo de Operaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional COER-Tumbes (**REGISTRO SINPAD**); asimismo, el requerimiento formulado por





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, conforme a la consulta formulada por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, advierte que ante un acontecimiento catastrófico (intensas precipitaciones pluviales), lo cual ha generado la **DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA**, a través del **DECRETO SUPREMO N° 026-2025-PCM**; el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, han establecido requisitos y procedimientos para proceder a una contratación Directa, los cuales serán analizados y evaluados técnicamente por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), según lo establecido en el artículo 43, numeral 43.1 del Reglamento en mención, con la finalidad de determinar si respecto al **SERVICIO DENOMINADO "DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE, CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES - DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES"**, es viable optar por este tipo de procedimiento de selección.



INVITACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL PROVEEDOR.

Que, el artículo 43, numeral 43.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación Órgano a cargo del procedimiento de selección, establece lo siguiente:

*"(...) 43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. **Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones (...)**".*

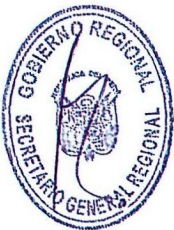


Que, asimismo, el artículo 53, numeral 53.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en relación a los procedimientos de selección, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 53. Procedimientos de selección

53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

- a) Licitación Pública.*
- b) Concurso Público.*
- c) Adjudicación Simplificada.*
- d) Subasta Inversa Electrónica.*
- e) Selección de Consultores Individuales.*
- f) Comparación de Precios.*





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000340 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR
Tumbes, 02 JUN 2025

g) Contratación Directa (...).

Que, ahora bien, a través del **INFORME N° 353-2025/GOB.REG.TUMBES-ORA-OLYSA-UADQ**, de fecha 09 de abril del 2025, la Jefa de Adquisiciones manifestó a la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares que se ha llevado a cabo la indagación de mercado, en el cual se ha determinado el valor estimado para la contratación del servicio denominado " **DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJC, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE, CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES - DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES**", por el monto ascendente a **S/1'922,240.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES)**; asimismo , adjuntó el anexo N° 05 denominado "Formato Comparativo de Indagación de Mercado".

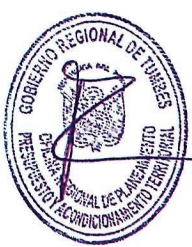
Que, a través de la **CARTA DE INVITACIÓN N° 015-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P**, de fecha 09 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares procedió a invitar al proveedor **SOLISURF CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L**, identificado con **RUC 20604021295**, a participar en la contratación directa para la ejecución del servicio denominado: "**DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE, CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES - DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES**", por el monto cotizado por la citada empresa ascendente a **S/1'922,240.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES)**.

Que, mediante **CARTA N° 003-2025/SOLISURF E.I.R.L**, recepcionado por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el día 10 de abril del 2025, el representante legal de la empresa **SOLISURF CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L**, aceptó la invitación respecto de la Contratación Directa para la ejecución del servicio denominado "**DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE, CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES - DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES**"; asimismo manifestó que ejecutará el servicio mediante consorcio denominado "**CONSORCIO LA VARIANTE**".

Que, con **INFORME N° 032-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P** de fecha 11 de abril del 2025, la Jefa de la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares comunicó a la Jefa de la Oficina Regional de Administración, la aceptación de la Contratación Directa para la ejecución del servicio denominado "**DESCOLMATACION Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE, CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES - DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES**".

RESPECTO A LA REGULARIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS.

Que, el Artículo 16, numeral 16.1 ,16.2,16.3 y 16.4, del Texto Único Ordenado de la Ley del de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en relación al Requerimiento, establece lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



"(...) 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

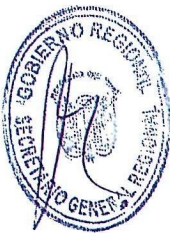


16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

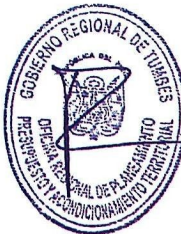


16.3 El reglamento establece mecanismos que pueden utilizar las Entidades para la difusión de sus necesidades, con la finalidad de contar con mayor información para poder optimizar los requerimientos.

16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento (...).



Que, con **INFORME N° 0413-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG** de fecha 06 de mayo del 2025, el Sub Gerente de Servicios Productivos (e) remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico los términos de referencia y la documentación correspondiente, con la finalidad que se proceda a la etapa de regularización de la contratación directa para la ejecución del servicio denominado **"DESCOLMATAION Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE, CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES - DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES"**, con un presupuesto ascendente **S/1'922,240.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.



Que, a través del **MEMORANDO N° 928-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-GR** de fecha 13 de mayo del 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Económico remitió a la Jefa de la Oficina Regional de Administración el requerimiento para la regularización de la contratación directa para la ejecución del servicio denominado **"DESCOLMATAIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIOS TUMBES"**, con un presupuesto ascendente a **S/1'922,240.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Que, a través de la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002567**, de fecha 20 de mayo del 2025, se estableció la disponibilidad presupuestal por el monto ascendente a **S/ 1'922,240.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES)**, para la ejecución del servicio denominado: **"DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIOS TUMBES"**, siendo la fuente financiamiento 1. Recursos Ordinarios.

INFORME TÉCNICO EMITIDO POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OFICINA DE LOGÍSTICA Y SERVICIOS AUXILIARES); Y, EL INFORME LEGAL EMITIDO POR LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA.

Que, para complementar lo manifestado anteriormente, la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, emitió el **INFORME TÉCNICO N° 0016-2025/GOB.REG.TUMBES -GGR-ORA-OLSA-P** de fecha 26 de mayo del 2025, en el cual informó técnicamente lo siguiente:

De la Necesidad de la Contratación y la Urgencia en la atención al Objeto de Contratación

La necesidad de la Contratación y de lo estrictamente necesario corresponde ser justificada por el área usuaria, en el presente caso debe tenerse consideración que la justificación técnica se ha precisado en el MEMORANDO N°928-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRDE-GR y el INFORME N° 413-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG, mediante los cuales alcanzan los términos de referencia, donde se extrce que:

Respecto a la SITUACIÓN DE EMERGENCIA que presenta la zona del CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE, CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, se sustenta de la siguiente manera:

- a) *Se verificó, mediante la ficha SINPAD N° 226249 y la inspección técnica realizada por la Sub Gerencia de Servicios Productivos que el canal ubicado en la margen izquierda del río Tumbes presenta daños significativos, producto de las intensas lluvias ocurridas durante los primeros días del mes de marzo. Este evento provocó la coimctación de la caja hidráulica del canal, lo que afecto su capacidad de conducción de agua y generó la necesidad de realizar trabajos de limpieza y descolmatación en dicho tramo. Las lluvias de gran intensidad causaron la acumulación de sedimentos, obstruyendo el paso normal del agua y afectando el correcto funcionamiento del sistema de irrigación en la zona. Por tal motivo, se consideró necesaria una intervención inmediata en la zona para evitar mayores daños que sigan perjudicando a los agricultores del sector, teniendo en cuenta que este canal troncal desempeña un papel esencial en la producción de los agricultores aledaños de la zona afectada.*



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



- b) El estado del presente canal L1, A-3, aliviadero el piojo, bloque de riego la variante, carretera y ribera del rio tumbes, ha sufrido erosión debido al aumento del caudal del Rio Tumbes, apreciándose la acumulación de sedimentos y la proliferación de vegetación de tallo alto, lo cual ha generado una reducción significativa en la capacidad de flujo del Canal.



De otro lado, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N°29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N°048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N°29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo N°074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente, presenta de oficio ante el Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); Que, mediante el Oficio N° 000031-2025-INDECI/JEF INDECI, de fecha 3 de marzo de 2025, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional N° 000006-2025-INDECI/DIRES, de fecha 2 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, según la información emitida por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, Tacna, Tumbes y Ucayali, se produjeron desbordamientos de ríos, derrumbes, deslizamientos, huacos, entre otros, que vienen ocasionando daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura de riego, red de agua potable, infraestructura pública de salud y educación, entre otros.

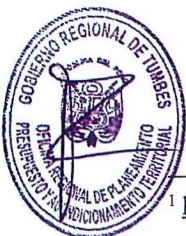


Asimismo, de la Página Web de SENAMHI se puede advertir que, desde el mes de febrero, marzo, abril [...]. Para la costa norte se esperan precipitaciones de ligera a moderada intensidad acompañadas de descargas eléctricas. Asimismo, se prevén lluvia ligera y dispersa en distritos de la costa centro.



Atención Inmediata a la necesidad derivada de la Situación de Emergencia mediante la contratación:

Es de Recordar que, el estado peruano ha declara el Estado de Emergencia en varios distritos, provincias y departamentos del País, incluyendo Tumbes, mediante el Decreto Supremo N°026-2025-PCM de aplicación por un periodo de 60 días calendarios. Por su parte la Ley 30225 (en ese entonces vigente) estableció mecanismos de excepción para contratar con un solo proveedor bienes, servicios y obras mediante la contratación directa, enmarcada en la causal del literal b) del Art. 27° de la Ley concordada con el Subliteral b1), b2) y b3) del Art. 100° del RLCE. Puesto que esta figura permitirá una atención Inmediata a la necesidad requerida por el área usuaria.



<https://www.senamhi.gob.pe/?p=pronostico-meteorologico>



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340 -2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



De otro lado, del comunicado N° 013-2023-OSCE, vertido por OSCE se aprecia lo siguiente:

[...]

3. Así, la “situación de emergencia” constituye una causal de contratación directa que habilita a las Entidades a contratar directamente con un determinado proveedor de manera inmediata, los bienes, servicios en general, consultorías u obras, que resulten estrictamente necesarios para prevenir, mitigar o evitar las consecuencias del posible evento que configure la emergencia, así como para atender aquellas necesidades que surjan luego de la ocurrencia del evento.

[...]

En ese sentido, en atención al octavo párrafo del Art. 100° del RLCE, se ha precisado que, la entidad ante situación de emergencia contemplado en el literal b) del mismo cuerpo normativo, se contrata de manera inmediata estrictamente necesarios para atender o prevenir los eventos próximos a producirse. En consecuencia, la propia norma para ello ha precisado la regularización de información con la finalidad de atender lo necesariamente inmediato y poder mitigar el daño producido o a producirse por algún evento. En consecuencia, las atenciones inmediatas a realizarse para mitigar los daños fueron establecidas por las áreas usuarias como bien se encuentra determinado en el MEMORANDO N° 928-2025/GOB. REG. TUMBES-GGR-GRDE-GR y el INFORME N°413-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico:

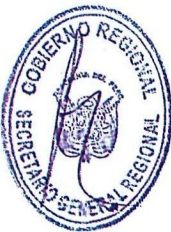
“Se verificó, mediante la ficha SINPAD N° 226249 y la inspección técnica realizada por la Sub Gerencia de Servicios Productivos que el canal ubicado en la margen izquierda del río Tumbes presenta daños significativos, producto de las intensas lluvias ocurridas durante los primeros días del mes de marzo. Este evento provocó la colmatación de la caja hidráulica del canal, lo que afectó su capacidad de conducción de agua y generó la necesidad de realizar trabajos de limpieza y descolmatación en dicho tramo. Las lluvias de gran intensidad causaron la acumulación de sedimentos, obstruyendo el paso normal del agua y afectando el correcto funcionamiento del sistema de irrigación en la zona.

Por tal motivo, **SE CONSIDERÓ NECESARIA UNA INTERVENCIÓN INMEDIATA** en la zona para evitar mayores daños que sigan perjudicando a los agricultores del sector, teniendo en cuenta que este Canal L1, A-3, Aliviadero El Piojo, Bloque De Riego La Variante – Carretera Del Río Tumbes, desempeña un papel esencial en la producción de los agricultores aledaños de la zona afectada.” (...)

La Prestación a Contratar corresponde a lo Estrictamente Necesario:

La Sub Gerencia de Servicios Productivos en el INFORME N°413-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG, establece que:

“la obstrucción del cauce en el **CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE – CARRETERA DEL RIO TUMBES**; generó la necesidad de contratar de manera inmediata el servicio, **EL CUAL ES ESTRICTAMENTE NECESARIO**, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido evidenciado en la ficha SINPAD 226249 alcanzada por la Sub Gerencia de Servicios Productivos como en la inspección





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

técnica realizada por el área usuaria; todo ello en salvaguarda del bienestar de los productores aledaños al CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO, BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE – CARRETERA DEL RIO TUMBES. dedicados a diferentes cultivos, que reciben el servicio de protección de dicha estructura”.

Agotamiento de la Necesidad mediante la contratación directa:

Los profesionales técnicos especialistas en el objeto del requerimiento, establecen mediante el INFORME Nº 0413-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG, que:

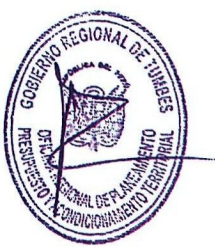
“el planteamiento técnico del servicio denominado: “DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE – CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIOS TUMBES”, en el INFORME Nº170-2025/GOB.RG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG, de fecha 01 de abril del 2025, emitido por el Sub Gerente de Servicios Productivos, así como la ficha técnica elaborada en razón al levantamiento topográfico, COBERTURA LO ESTRICTAMENTE NECESARIO para atender la situación presentada en el muro de protección y/o Canal troncal Boca Toma La Peña, identificada tanto en la ficha SINPAD 226249 alcanzada por la Sub Gerencia de Servicios Productivos como en la inspección técnica realizada por el área usuaria, por lo que, quedaría evidenciado que el planteamiento del PRESENTE REQUERIMIENTO SI AGOTA LA NECESIDAD IDENTIFICADA Y ADVERTIDA.”

Del Proceso de Regularización de las Actuaciones:

De acuerdo al segundo párrafo del Art. 100° del RLCE se precisa que la Entidad contratante regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias. Para tal efecto, se efectúa como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad debe regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.

CONCLUSIONES

Se advierte el cumplimiento de las características de una situación de emergencia, tales como: i) el “**Nivel de Riesgo Muy Alto**” la fuertes lluvias que se vienen dando y las que fueron pronosticadas por las próximas fechas en la región de Tumbes después de los eventos ya dados, han generado que el estado Peruano declare el estado de emergencia; ii) **Necesidad Urgente**; de acuerdo al INFORME Nº0413-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRDE-SGSP-SG, se describe que “producto de las intensas lluvias ocurridas durante los primeros días del mes de marzo, se ha dado la colmatación de la caja hidráulica del canal, lo que afecto su capacidad de conducción de agua y generó la necesidad de realizar trabajos de limpieza y descolmatación en dicho tramo. Las lluvias de gran intensidad causaron la acumulación de sedimentos, obstruyendo el paso normal del agua





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



y afectando el correcto funcionamiento del sistema de irrigación en la zona, debido a ello, se consideró necesaria una intervención inmediata en la zona para evitar mayores daños que sigan perjudicando a los agricultores del sector, teniendo en cuenta que este canal desempeña un papel esencial en la producción de los agricultores aledaños de la zona afectada". Ello habilita a la Entidad a contratar mediante el procedimiento de selección de contratación directa. Al ser una situación de emergencia implica una atención inmediata mediante la actuación ágil y oportuna, procediéndose a realizar la regularización de acuerdo a lo estipulado en el inciso b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado. EN CONSECUENCIA, Correspondería realizar el procedimiento de selección por CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal de situación de emergencia derivada de "Acontecimientos Catastróficos", (que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad) en atención al literal b) del numeral 27.1 del Art. 27° de la ley 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" y concordante con el sub literal b.1 del literal b) del el Art. 100° del reglamento de la ley N° 30225. Además, que, el área usuaria, al ser responsable de su requerimiento y con conocimiento de la necesidad y estado del objeto contractual ha definido en su requerimiento de regularización el supuesto de emergencia siendo este "Acontecimientos Catastróficos".



Es necesario que, para la emisión de la elaboración de la resolución de aprobación de la contratación Directa, se requiere contar con el informe legal, como informe previo que contenga la justificación normativa y procedencia de la Contratación Directa.

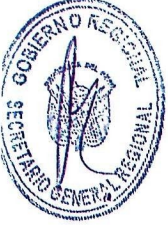
RECOMENDACIONES

Se recomienda, que el presente Informe Técnico y antecedentes se derive a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica para que emita el respectivo informe legal, con el objetivo de solicitar al TITULAR DE LA ENTIDAD, la APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA para la CONTRATACION BAJO CAUSAL DE EMERGENCIA PARA LA EJECUCION DEL SERVICIO DENOMINADO: "DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES", en el marco del DECRETO SUPREMO N°026-2025-PCM; y asimismo, teniendo en cuenta que nos encontramos dentro del supuesto de contratación directa² por la causal de situación de emergencia en el supuesto de "ACONTECIMIENTOS CATASTRÓFICOS".



Que, finalmente, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del INFORME N° 493-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 02 de junio del 2025, opinó lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- Que, es PROCEDENTE, APROBAR, en vía de REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE



² Previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

RIEGO LA VARIANTE – CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES, realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de **"SITUACIÓN DE EMERGENCIA"**, en el supuesto de **"ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 27.1, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con lo establecido en el artículo 100, literal b), sub literal b.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, por el monto de la contratación de **S/1'922,240.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002567**, siendo la fuente de financiamiento **1. Recursos Ordinarios**, adjudicado al proveedor **SOLISURF CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, identificado con RUC 20604021295, ejecutando el servicio a través del **"CONSORCIO LA VARIANTE"**.

SEGUNDO. – RECOMIENDO, se **DISPONGA** a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares (Órgano Encargado de las Contrataciones), proceda a realizar la publicación de la resolución respectiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE con sus respectivos informes sustentatorios, dentro del plazo legal, y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa.

TERCERO. - RECOMIENDO, se disponga a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de los parámetros normativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, correspondientes al perfeccionamiento del Contrato.

CUARTO. – RECOMIENDO, SE REMITA copia fedateada de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex Servidores públicos que resulten responsables, debido a la demora en la regularización de la documentación referida a los actos preparatorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, modificación por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE – CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES"**.

QUINTO. - RECOMIENDO, se autorice la proyección del acto resolutivo.

SEXTO. - El presente Informe Legal se emite, en cumplimiento a los principios de legalidad y de buena fe procedimental, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (...).



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



Que, en ese orden de ideas, en virtud a lo informado por las áreas técnicas de la Gerencia Regional Desarrollo Económico, el requerimiento formulado por el área usuaria, la disponibilidad presupuestal establecida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el informe técnico emitido por la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares; y, el Informe emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es **PROCEDENTE, APROBAR**, en vía de **REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRÉTERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIOS TUMBES"**, realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de "**SITUACIÓN DE EMERGENCIA**", en el supuesto de "**ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO**", de conformidad con lo establecido en el artículo 27°, numeral 27.1, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con lo establecido en el artículo 100, literal b), sub literal b.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, por el monto de la contratación de **S/ 1'922,240.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000002567**, siendo la fuente de financiamiento **1. Recursos Ordinarios**, adjudicado al proveedor **SOLISURF CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, identificado con **RUC 20604021295**, ejecutando el servicio a través del "**CONSORCIO LA VARIANTE**".



RESPECTO A LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN A LA DEMORA EN LA REGULARIZACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA A LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS.

Que, el artículo 100, literal b) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, respecto a la regularización de la documentación referida a los actos preparatorios, establece lo siguiente:

"(...) Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

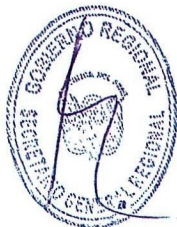
La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

"(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras."

(...)"

Que, el numeral 8, inciso 8.1, de la **DIRECTIVA Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA LEY Nº 30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL**, respecto a la Secretaría Técnica, establece lo siguiente:



"(...) La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo.

La Secretaría Técnica puede contar con servidores civiles que colaboren con el Secretario Técnico en el cumplimiento de sus funciones. Por el principio de flexibilidad, la entidad define su composición en razón a las dimensiones de la entidad, carga procesal, complejidad de los procedimientos, cantidad de órganos desconcentrados, entre otros criterios.



Si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88 de la LPAG, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento. Para estos efectos, se aplican los artículos pertinentes de la LPAG (...)"

Que, es pertinente señalar que de la revisión del expediente administrativo, obra el Acta de Inicio del Servicio **"DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES,**





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025



PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES", determinándose como fecha de inició el día 30 de abril del 2025, por lo tanto el plazo de 20 días hábiles para la regularización de la documentación relacionadas a las actuaciones preparatorias culminó el día 30 de mayo del 2025, por lo que se advierte un incumplimiento de los plazos para la realización de la citada regularización.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, la Dirección Técnico Normativa el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través de la **OPINIÓN Nº 118-2020/DTN**, en relación a la demora en la regularización de los documentos correspondiente a las actuaciones preparatorias, ha establecido expresamente lo siguiente:

*"(...) Cada Entidad está obligada a regularizar los documentos previstos en el literal b) del artículo 100 en el plazo previsto en dicha norma o en la que resulte aplicable. **Ahora bien, el vencimiento del plazo para tal regularización, no es una causal suficiente para no cumplir con realizarla; sin perjuicio de ello, en atención a lo establecido en el artículo 9 de la Ley, la Entidad deberá adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera de plazo (...)**".*

Que, en tal sentido, al advertirse presuntas irregularidades administrativas en relación al incumplimiento del plazo para la regularización de la documentación referida a los actos preparatorios, asimismo a fin de cautelar los intereses del Estado (Gobierno Regional de Tumbes), **ES PROCEDENTE, REMITIR** copia fedateadas de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex Servidores públicos que resulten responsables, debido a la demora en la regularización de la documentación referida a los actos preparatorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; y, modificado por el Decreto Supremo Nº 234-2022-EF, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES"**.

Que, estando a lo actuado; y contando con la visación de Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto; y Acondicionamiento Territorial; y, la Secretaría General Regional, del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas conferidas por la **LEY Nº 27785 - LEY DE DESCENTRALIZACIÓN, LEY Nº 27867 - LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES**, sus normas modificatorias, y en cumplimiento de las funciones establecidas en el **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**, aprobada mediante **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, en vía de **REGULARIZACIÓN, LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRETERA Y RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES"**, realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (Oficina de Logística y Servicios Auxiliares), bajo la causal de **"SITUACIÓN DE EMERGENCIA"**, en el supuesto





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000340

-2025/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 02 JUN 2025

de **"ACONTECIMIENTO CATASTRÓFICO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, numeral 27.1, literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en concordancia con lo establecido en el artículo 100, literal b), sub literal b.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, por el monto de la contratación de **S/1'922,240.63 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 63/100 SOLES)**, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario, el cual cuenta con la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 000002567**, siendo la fuente de financiamiento **Recursos Ordinarios**, adjudicado al proveedor **SOLISURF CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS E.I.R.L.**, identificado con RUC 20604021295, ejecutando el servicio a través del **"CONSORCIO LA VARIANTE"**, de conformidad a los fundamentos fácticos y jurídicos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia fedateadas de todos los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad que inicien las acciones administrativas disciplinarias en contra de los funcionarios, ex funcionarios, servidores o ex Servidores públicos que resulten responsables, debido a la demora en la regularización de la documentación referida a los actos preparatorios, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, modificado por el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, correspondiente a la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "DESCOLMATACIÓN Y LIMPIEZA DEL CANAL L1, A-3, ALIVIADERO EL PIOJO BLOQUE DE RIEGO LA VARIANTE - CARRETERA - RIBERA DEL RIO TUMBES, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, AFECTADO POR EL DESBORDE DEL RIO TUMBES"**, de conformidad a los fundamentos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, proceda a realizar la publicación de la presente resolución en el **SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - SEACE**, con sus respectivos informes sustentatorios; y demás actuaciones correspondientes al procedimiento de contratación directa.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, a la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de los parámetros normativos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus respectivas modificatorias, correspondientes al perfeccionamiento del Contrato.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Subgerencia de Servicios Productivos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y, demás instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL